Buenos Aires, 2 de noviembre de 2013

**Ref.: Exp. CM. Nº DCC-266/13-0 Licitación Pública Nº 24/13 s/adquisición de vehículos**

Llega el presente expediente remitido por la Sra. Secretaria Legal y Técnica, a fin de que esta dependencia tome conocimiento del Dictamen N° 5417/2013 emitido por el área de Asuntos Jurídicos en el cual sugiere que esta comisión realice un nuevo análisis teniendo en cuenta la presentación efectuada por la empresa Citroën Peugeot Argentina S.A., del certificado fiscal para contratar.

En dicho dictamen, el área de Asuntos Jurídicos analiza la presentación del Certificado Fiscal por parte de la oferente mencionada, la demora en que ha incurrido el organismo emisor de dicho certificado y la adecuación de la situación al marco normativa de este organismo concluyendo que “…esta Dirección General entiende que preservar el procedimiento licitatorio se erige como un principio general del derecho administrativo. En ese orden debemos destacar que la diligencia del oferente (solicitud de su Certificado Fiscal para Contratar con antelación al vencimiento del anterior- fs. 302) y la incongruencia registrada en la información pública emitida por la AFIP EN EL MISMO DIA (fs. 338/ fs. 392) ha motivado el error de esta administración al no evaluar la oferta de PEUGEOT CITROEN Argentina S.A. estas actuaciones, y en especial en el actual estado del procedimiento ante la declaración de esa oferta como inadmisible nos permite aconsejar que se reconsidere la oferta en estudio. Pues efectivamente, no se lesiona derecho alguno de los otros oferentes, que como señalamos más arriba, ya habían sido descartados por la inadmisibilidad (fs. 345) o por inconveniencia (fs. 349). En conclusión, es opinión de esta Dirección General que la falta de presentación del certificado fiscal para contratar no debería ser un impedimento absoluto para considerar la oferta, sim perjuicio de las características especiales arriba reseñadas en este caso.”

Con respecto a la penalidad (multa) de la que informa el RIUPP a fs. 315 vta., no resulta relevante en el presente procedimiento toda vez que este caso no se encuentra contemplado dentro de las inhabilidades para contratar.

**CONCLUSION**

En virtud de lo manifestado por el área de Asuntos Jurídicos, y habiendo cesado los motivos por los cuales la oferta de la empresa Peugeot Citroën S.A. fuera oportunamente declarada inadmisible, esta Comisión entiende que se encuentra expedita la vía para que las instancias superiores consideren la oferta de dicha empresa a los fines de la adjudicación.

Adrián Costantino Gabriel Robirosa Federico Carballo